



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 373-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 397-2017, iniciado por doña, SISIBELL CASTRO JARAMILLO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONIDAS CASTRO BADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alejo", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "B", el 25 09 1989, conforme al Título No. 194785, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000536-2017 de fecha 13 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, SISIBELL CASTRO JARAMILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONIDAS CASTRO BADA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LEONIDAS CASTRO BADA.

Que, con Informe N° 287-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SISIBELL CASTRO JARAMILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONIDAS CASTRO BADA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alejo", Nicho de Cuarzo, No. 89, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

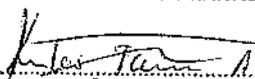
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios previo pago del derecho por custodia.

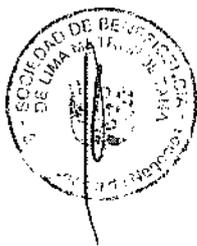
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Arayón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 396-2017, iniciado por doña, BETTY ESPERANZA VILLANUEVA NUÑEZ DE BEGAZO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARISTOLTELES VILLANUEVA TORREJON, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Abileo', Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel 'D', el 30.08.1993, conforme al Duplicado de Título No. 236503, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000535-2017 de fecha 13 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, BETTY ESPERANZA VILLANUEVA NUÑEZ DE BEGAZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ARISTOLTELES VILLANUEVA TORREJON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ARISTOLTELES VILLANUEVA TORREJON.

Que, con Informe N° 286-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BETTY ESPERANZA VILLANUEVA NUÑEZ DE BEGAZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARISTOLTELES VILLANUEVA TORREJON, inhumado en el Cementerio 'Del Ángel', Cuartel 'San Abileo', Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel 'D', al Cementerio Camposanto Campo - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

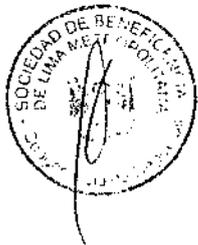
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 371-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Setiembre del 2017

*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

VISTO

El Expediente N° 395-2017, iniciado por doña, NORA MIRIAM BROWN GUTIERREZ VDA. DE DINEEN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO BROWN OSORIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanca", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "C", el 20 08 1993, conforme al Duplicado de Título No. 236260, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud ILS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000538-2017 de fecha 13 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, NORA MIRIAM BROWN GUTIERREZ VDA. DE DINEEN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO BROWN OSORIO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo - Norte., Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO QUIJANO QUIJAITE

Que, con Informe N° 285-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NORA MIRIAM BROWN GUTIERREZ VDA. DE DINEEN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO BROWN OSORIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanca", Nicho de Cuarzo, No 09, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

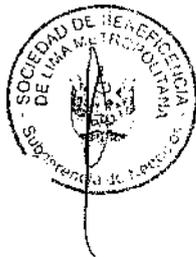
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si a trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

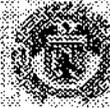


[Handwritten signature]

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T. 427 6620
F. 427 6621
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 370-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 394-2017, iniciado por doña, ARACELI RAQUEL QUIJANO ANTON, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO QUIJANO QUIJAITE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No. 65, Nivel "G", el 09.04.1991, conforme al Duplicado de Título No 212500, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000516-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ARACELI RAQUEL QUIJANO ANTON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO QUIJANO QUIJAITE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO QUIJANO QUIJAITE

Que, con Informe N° 284-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ARACELI RAQUEL QUIJANO ANTON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO QUIJANO QUIJAITE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No 65, Nivel "G", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Conabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 369-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 393-2017, iniciado por doña, MERY ESPINOZA SOTOMAYOR DE LAZO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTORIA SOTOMAYOR CABEZAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", Nicho de Cuarzo, No 12, Nivel "B", el 02.11.1996, conforme al Duplicado de Título No 264253, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000518-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MERY ESPINOZA SOTOMAYOR DE LAZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue VICTORIA SOTOMAYOR CABEZAS

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTORIA SOTOMAYOR CABEZAS

Que, con Informe N° 283-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, MERY ESPINOZA SOTOMAYOR DE LAZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTORIA SOTOMAYOR CABEZAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicia", Nicho de Cuarzo, No 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Ferrer Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 368-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 392-2017, iniciado por doña, ILDA ESTHER ARCE MORENO DE ARANDA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELA MALPARTIDA MARTICO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgenio", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", el 23.05.1992, conforme al Duplicado de Título No. 224401, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud li LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000517-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, ILDA ESTHER ARCE MORENO DE ARANDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELA MALPARTIDA MARTICO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELA MALPARTIDA MARTICO.

Que con Informe N° 282-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ILDA ESTHER ARCE MORENO DE ARANDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELA MALPARTIDA MARTICO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgenio", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Erika Patricia Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
437 6520
437 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 367-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 389-2017, iniciado por don, JUAN ARAKAKI GOYA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MASAO ARAKAKI GOYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lauricio", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", el 16 07 1992, conforme al Duplicado de Título No 225815, y KAMA ARAKAKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amador", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "A", el 06 05.1987, conforme al Duplicado de Título No 167209, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000483 y 000485-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, JUAN ARAKAKI GOYA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MASAO ARAKAKI GOYA y KAMA ARAKAKI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MASAO ARAKAKI GOYA y KAMA ARAKAKI.

Que, con Informe N° 281-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN ARAKAKI GOYA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MASAO ARAKAKI GOYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lauricio", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "B", y KAMA ARAKAKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amador", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aráoz
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 355-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 385-2017, iniciado por doña, MARIA CECILIA SABA MOSCOSO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ÁNGEL JOSE SABA SEDAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 42, Nivel "B", el 10 01 1983, conforme al Duplicado de Título No 114918, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000147-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA CECILIA SABA MOSCOSO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ÁNGEL JOSE SABA SEDAN.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ÁNGEL JOSE SABA SEDAN.

Que, con Informe N° 273-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, MARIA CECILIA SABA MOSCOSO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ÁNGEL JOSE SABA SEDAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 42, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

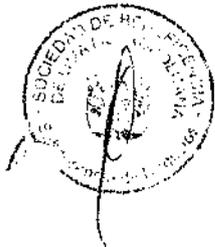
Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 354-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 384-2017, iniciado por don, JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MARIA GUEVARA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "L", Sector "San Benito", No. 81-82, el 09.02.1973, conforme al Título No. 0566, y MANUELA RIVERA CASTRO VDA. DE GUEVARA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "L", Sector "San Benito", No. 81-82, el 09.02.1973, conforme al Título No. 0566, el 09.02.1973, conforme al Título No. 0566, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000148 y 000146-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a don, JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MARIA GUEVARA VASQUEZ y MANUELA RIVERA CASTRO VDA. DE GUEVARA

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MARIA GUEVARA VASQUEZ y MANUELA RIVERA CASTRO VDA. DE GUEVARA.

Que, con Informe N° 272-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE MANUEL GUEVARA ROMERO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MARIA GUEVARA VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "L", Sector "San Benito", No. 81-82, y MANUELA RIVERA CASTRO VDA. DE GUEVARA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal, Jardín "L", Sector "San Benito", No. 81-82, al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de las bóvedas de la Tumba Bipersonal desocupada, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Kadir Tacuri Aragón



Handwritten signature

Handwritten signature



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 353-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 383-2017, iniciado por doña, AMALIA OLGA RIOJAS BORDA DE FLORES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO RIOJAS RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "B", el 18 01.1998, conforme al Título No.324849, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000520-2017 de fecha 06 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, AMALIA OLGA RIOJAS BORDA DE FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO RIOJAS RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de PNP, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO RIOJAS RAMIREZ.

Que, con Informe N° 271-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AMALIA OLGA RIOJAS BORDA DE FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO RIOJAS RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de PNP, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6620
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 352-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 381-2017, iniciado por don, OSCAR EMILIANO PALOMINO FLORES, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PALOMINO FUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gandulfo", Nicho de Cuarzo, No 09, Nivel "C", el 23 01.2014, conforme al Título No.321815, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud y LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000605-2017 de fecha 31 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, OSCAR EMILIANO PALOMINO FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PALOMINO FUENTES

Que, según Título No. 324530, expedido por el Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PALOMINO FUENTES, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nicho de Cuarzo No. 148, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 270-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, OSCAR EMILIANO PALOMINO FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIANO PALOMINO FUENTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gandulfo", Nicho de Cuarzo, No. 09, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nicho de Cuarzo No. 148, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 351-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 380-2017, iniciado por doña, ROSA MARIA YSABEL ASCENCIO BARLABAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ASCENCIO ESTABRIDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 3", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "B", el 09 12 1998, conforme al Duplicado de Título No. 279379, y JAVIER AUGUSTO ASCENCIO BARLABAS, inhumado en el Cementerio Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 81, Nivel "A", el 26 05 1980, conforme al Título No. 324819, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000486 y 000506-2017 de fecha 24 y 31 de Agosto del 2017, respectivamente, otorga permiso a doña, ROSA MARIA YSABEL ASCENCIO BARLABAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron JULIO ASCENCIO ESTABRIDES y JAVIER AUGUSTO ASCENCIO BARLABAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ASCENCIO ESTABRIDES y JAVIER AUGUSTO ASCENCIO BARLABAS.

Que, con Informe N° 269-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, ROSA MARIA YSABEL ASCENCIO BARLABAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ASCENCIO ESTABRIDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ana 3", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "B", y JAVIER AUGUSTO ASCENCIO BARLABAS, inhumado en el Cementerio Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 81, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Luis Felipe Luna Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Av. Coraboya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 350-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 379-2017, iniciado por don, JOSE GABRIEL ANDIA NIÑO DE GUZMAN, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WILFREDO ANDIA NIÑO DE GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "D", el 21.01.1988, conforme al Dup.-cabo de Título No 175552 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000465-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, JOSE GABRIEL ANDIA NIÑO DE GUZMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WILFREDO ANDIA NIÑO DE GUZMAN

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, WILFREDO ANDIA NIÑO DE GUZMAN

Que con informe N° 268-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, JOSE GABRIEL ANDIA NIÑO DE GUZMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WILFREDO ANDIA NIÑO DE GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, No. 56, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

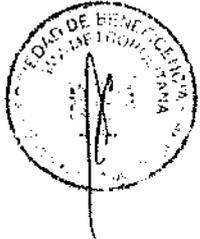
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De portar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Cic. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 349-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 378-2017, iniciado por doña, SUSANA FELIPA MONTESINOS DE ANDIA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN PEDRO MONTESINOS VALDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "C", el 24.10.1982, conforme al Duplicado de Título No 112575, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000466-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, SUSANA FELIPA MONTESINOS DE ANDIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN PEDRO MONTESINOS VALDEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN PEDRO MONTESINOS VALDEZ

Que, con Informe N° 267-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, SUSANA FELIPA MONTESINOS DE ANDIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN PEDRO MONTESINOS VALDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delia", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

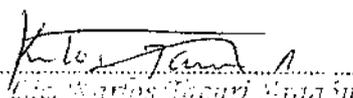
Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


C. Carlos Tacuri
Gerente de Negocios



Oficial Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 348-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 372-2017, iniciado por don, EMILIO MATOS RAMIREZ, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JENNY LUPE MATOS QUISEL, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "C", el 05.04 1986, conforme al Título No. 324794, que acompaña a su solicitud

CONSIDRANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000479-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, EMILIO MATOS RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JENNY LUPE MATOS QUISEL.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JENNY LUPE MATOS QUISEL

Que, con Informe N° 266-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a don, EMILIO MATOS RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JENNY LUPE MATOS QUISEL, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

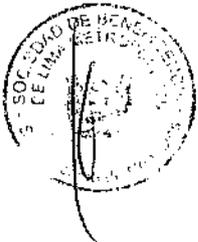
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

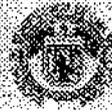
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jc. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblmgob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lima, 20 de Setiembre del 2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 347-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 371-2017, iniciado por doña, MARIA ELENA CARBAJAL VASQUEZ DE MORA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CARBAJAL YUPANQUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Audaz", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", el 26.12.1970, conforme al Duplicado de Título No 14307 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000522-2017 de fecha 12 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, MARIA ELENA CARBAJAL VASQUEZ DE MORA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CARBAJAL YUPANQUI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue LEONCIO CARBAJAL YUPANQUI.

Que, con Informe N° 265-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, MARIA ELENA CARBAJAL VASQUEZ DE MORA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LEONCIO CARBAJAL YUPANQUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Audaz", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Handwritten signature

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
437 6530
437 8521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Jacinto Araujo
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 346-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente Nº 369-2017, iniciado por don, MARCOS ELEUTERIO SOTOMAYOR ROMERO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ALZAMORA PAIPAY, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "A", el 29.12.1988, conforme al Duplicado de Título f.v. 186143, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000475-2017 de fecha 23 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, MARCOS ELEUTERIO SOTOMAYOR ROMERO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ALZAMORA PAIPAY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ALZAMORA PAIPAY.

Que, con Informe Nº 264-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a don, MARCOS ELEUTERIO SOTOMAYOR ROMERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES ALZAMORA PAIPAY, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eva", Nicho de Cuarzo, No 24, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

C/c. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 368-2017, iniciado por doña, ROSSANA RUTH LLONTOP GARCIA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OMAR CANDELA LLONTOP, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clariza", Nicho Párvulo, No. 201, Nivel "D", el 29.11.1985, conforme al Duplicado de Título No. 148559 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000097-2017 de fecha 28 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, ROSSANA RUTH LLONTOP GARCIA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, OMAR CANDELA LLONTOP

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, OMAR CANDELA LLONTOP

Que, con Informe N° 262-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSSANA RUTH LLONTOP GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OMAR CANDELA LLONTOP, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clariza", Nicho Párvulo, No. 201, Nivel "D", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro por adelantado con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma manuscrita]
 Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios
 Subgerencia de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 329 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente Nº 364-2017, iniciado por don(ña), JUAN TSUKAYAMA KANASHIRO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron ARMANDO KIJO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cruz I" Nº 47, Nivel "B" (Cuarzo), el 01 08 2002 conforme al Duplicado de Título Nº 295075 JUANA KANASHIRO ARAKAKI DE TSUKAYAMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia" Nº 18, Nivel "D" (Mármol), el 27 12 2010, conforme al Duplicado de Título Nº 318022, CARLOS TSUKAYAMA KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lazaro" Nº 50, Nivel "A" (Mármol), el 05 10 2013, conforme al Duplicado de Título Nº 321481, NELLY TSUKAYAMA KANASHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia" Nº 41, Nivel "E" (Párvulo), el 17 10 1956, conforme al Duplicado de Título Nº 59291, KIKI TSUKAZAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia" Nº 37, Nivel "A" (Mármol), el 01 03 1975, conforme al Duplicado de Título Nº 12672 y KAMADO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" Nº 42, Nivel "A" (Mármol), el 30 11 1978 conforme al Duplicado de Título Nº 52420, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos Nº 0000106, 0000108, 0000110, 0000109, 0000111 y 0000107-2017 de fecha 7 de Julio del 2017, otorga permiso a don(ña) JUAN TSUKAYAMA KANASHIRO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fueron ARMANDO KIJO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, JUANA KANASHIRO ARAKAKI DE TSUKAYAMA, CARLOS TSUKAYAMA KANASHIRO, NELLY TSUKAYAMA KANASHIRO, KIKI TSUKAZAN y KAMADO TSUKAYAMA TSUKAYAMA.

Que, según constancia expedida por el crematorio del Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao, acredita la disponibilidad para la cremación de los restos de quienes en vida fueron ARMANDO KIJO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, JUANA KANASHIRO ARAKAKI DE TSUKAYAMA, CARLOS TSUKAYAMA KANASHIRO, NELLY TSUKAYAMA KANASHIRO, KIKI TSUKAZAN y KAMADO TSUKAYAMA TSUKAYAMA.

Que con Informe Nº 257-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que ea administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nº 16-2016 y Resolución de Presidencia Nº 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General Nº 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004, Resolución de Gerencia General Nº 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General Nº 60-GG/SBLM del 07/04/ 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) JUAN TSUKAYAMA KANASHIRO, la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron ARMANDO KIJO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cruz I" Nº 47, Nivel "B" (Cuarzo), JUANA KANASHIRO ARAKAKI DE TSUKAYAMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia" Nº 18, Nivel "D" (Mármol), CARLOS TSUKAYAMA KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lazaro" Nº 50, Nivel "A" (Mármol), NELLY TSUKAYAMA KANASHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia" Nº 41, Nivel "E" (Párvulo), KIKI TSUKAZAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alipia" Nº 37, Nivel "A" (Mármol), y KAMADO TSUKAYAMA TSUKAYAMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" Nº 42, Nivel "A" (Mármol), al crematorio Cementerio Baquijano y Carrillo - Callao.

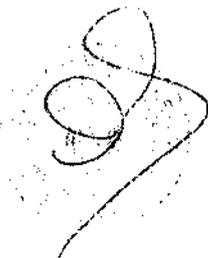
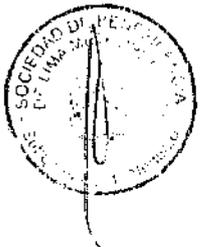
Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Tr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6528
427 6531
www.sblm.gob.pe

Subgerencia de Negocios

Handwritten signature and stamp of the Subgerencia de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 328 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 363-2017, iniciado por don(ña), ZARINA PAOLA ACOSTA INFANTE, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda" N° 121, Nivel "B" (Cuarzo), el 25.02.2016, en condición de Temporal, conforme a la Constancia N° 126-2017-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Julio del 2017, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000399-2017 de fecha 12 de Julio del 2017, otorga permiso a don(ña) ZARINA PAOLA ACOSTA INFANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA.

Que, según Título de nicho N° 323989 expedido por el cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA, al cuartel "Santa Georgina" N° 89, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 256-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) ZARINA PAOLA ACOSTA INFANTE, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue MATILDE INFANTE VASQUEZ DE ACOSTA, inhumada en el Cuartel "Santa Gilda" N° 121, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al cuartel "Santa Georgina" N° 89, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Año del
Euan Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 327 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2017

VISTO:

El Expediente N° 362-2017, iniciado por don(ña), IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPIRITU ZUBIETA JUSTINIANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa America" N° 88, Nivel "A" (Cuarzo), el 08.06.1973, conforme al Duplicado de Título N° 33187, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000476-2017 de fecha 23 de Agosto del 2017, otorga permiso a don(ña): IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPIRITU ZUBIETA JUSTINIANO.

Que, según Título de Mausoleo N° 1835 expedido por el cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ESPIRITU ZUBIETA JUSTINIANO, al Mausoleo ubicado en el Lote N° 01, Sector 04, Jardín "San Eleodoro 1" Cementerio "Del Ángel", de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 255-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): IMELDA ZUBIETA MINAYA DE RAMIREZ, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ESPIRITU ZUBIETA JUSTINIANO, inhumado en el Cuartel "Santa America" N° 88, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Mausoleo ubicado en el Lote N° 01, Sector 04, Jardín "San Eleodoro 1" Cementerio "Del Ángel", de la Provincia y Departamento de Lima.

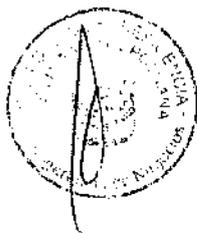
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Dic. Carlos Tacuri Artygo
Subgerente de Negocios

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 326-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 361-2017, iniciado por doña, HILDA ACOSTA CONDELL VDA. DE ARIAS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ARIAS PAULET, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fortunato", Nicho de Cuarzo, No. 142, Nivel "A", el 27.08.1968, conforme al Duplicado de Título No. 01129, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000142-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, HILDA ACOSTA CONDELL VDA. DE ARIAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ARIAS PAULET.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ARIAS PAULET

Que, con Informe N° 254-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, HILDA ACOSTA CONDELL VDA. DE ARIAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ALBERTO ARIAS PAULET, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fortunato", Nicho de Cuarzo, No. 142, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

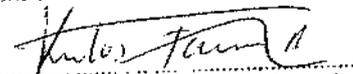
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


 Elicia Ramos Acuña Aragón
 Subgerente de Negocios

 Local Central
 Jr. Corabaya 641
 Centro Histórico
 de Lima
 T. 427 6520
 427 6521
 www.sblm.gob.pe




**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 325-2017-SGNE-GCN/SBLM

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

Lima, 14 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 356-2017, iniciado por doña, SEVERINA AYALA VDA. DE ARANGO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TOMAS ARANGO BEJAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Equicio", Nicho de Cuarzo, No 44, Nivel "D", el 06 07 1972, conforme al Duplicado de Título No 25578 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000484-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, SEVERINA AYALA VDA DE ARANGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TOMAS ARANGO BEJAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TOMAS ARANGO BEJAR

Que, con Informe N° 253-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autoriza a doña, SEVERINA AYALA VDA. DE ARANGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TOMAS ARANGO BEJAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Equicio", Nicho de Cuarzo, No 44, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo. - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero. - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto. - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
T: 427 6520
F: 427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

 Gerente General



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 324-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 355-2017, iniciado por doña, ASUNTA MACEDO MONGE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ARTURO MACEDO MONGE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "D", el 09 06 1977, conforme al Duplicado de Título No 37598, y ANDRES MACEDO ESCOBAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 111, Nivel "A", el 11 04 1986 conforme al Duplicado de Título No 153358, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000481 y 000489-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ASUNTA MACEDO MONGE, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ARTURO MACEDO MONGE y ANDRES MACEDO ESCOBAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ARTURO MACEDO MONGE y ANDRES MACEDO ESCOBAR.

Que con Informe N° 252-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, ASUNTA MACEDO MONGE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTURO MACEDO MONGE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felisa", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "D", y ANDRES MACEDO ESCOBAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 111, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

E.E. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 323-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 354-2017, iniciado por don, MIGUEL MIYAGUSUKU YSA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEISHO JOSE MIYAGUSUKU HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", Nicho de Mármol, No 26, Nivel "F", el 18 10 1980, conforme al Título No 160487, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000487-2017 de fecha 24 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, MIGUEL MIYAGUSUKU YSA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEISHO JOSE MIYAGUSUKU HIGA,

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEISHO JOSE MIYAGUSUKU HIGA

Que, con informe N° 251-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a don, MIGUEL MIYAGUSUKU YSA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEISHO JOSE MIYAGUSUKU HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizandro", Nicho de Mármol, No 26, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Pégítrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Oficial Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 322-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO

El Expediente N° 353-2017, iniciado por don, HECTOR ANTONIO GUERRA LECAROS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRA GUERRA BAZO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", Nicho de Mármol, No. 26, Nivel "E", el 22.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133861, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000468-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, HECTOR ANTONIO GUERRA LECAROS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRA GUERRA BAZO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRA GUERRA BAZO.

Que, con Informe N° 250-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a don, HECTOR ANTONIO GUERRA LECAROS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRA GUERRA BAZO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucía", Nicho de Mármol, No. 26, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios

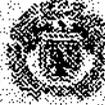
Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 321-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 352-2017, iniciado por doña, ELENA ESPERANZA APARICIO DE GLENNY, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALICIA TEJADA VDA. DE APARICIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 43, Nivel "C", el 28 12 1987, conforme al Duplicado de Título No 174817, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud HUS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000501-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ELENA ESPERANZA APARICIO DE GLENNY, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue MARIA ALICIA TEJADA VDA. DE APARICIO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Divino Maestro", Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALICIA TEJADA VDA. DE APARICIO.

Que, con Informe N° 249-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Setiembre del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando en la solicitud y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, ELENA ESPERANZA APARICIO DE GLENNY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ALICIA TEJADA VDA. DE APARICIO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 43, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Divino Maestro", Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habitación del nicho desocupado para su disposición

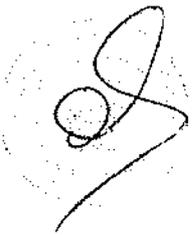
Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Cdo. Carlos Acuña Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 320-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 350-2017, iniciado por doña, CAROLINA DARIA ESPINOZA SOTO DE GALVEZ quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SEVERO ESPINOZA DEPAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No 06, Nivel "C", el 15 11 1973, conforme al Duplicado de Título No 37382, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud HUS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000410-2017 de fecha 14 de Julio del 2017, otorga permiso a doña, CAROLINA DARIA ESPINOZA SOTO DE GALVEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SEVERO ESPINOZA DEPAZ

Que según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JESUS SEVERO ESPINOZA DEPAZ.

Que, con Informe N° 248-2017 ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, CAROLINA DARIA ESPINOZA SOTO DE GALVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS SEVERO ESPINOZA DEPAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agustina", Nicho de Cuarzo, No 06, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]
Gerencia de Negocios



[Handwritten signature]

Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 318-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 345-2017, iniciado por doña, ROSA VICTORIA SENCIO MORANTE, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA VICTORIA MORANTE CARRASCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "G", el 14.10.1990 conforme al Duplicado de Título No. 207017, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000474-2017 de fecha 23 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ROSA VICTORIA SENCIO MORANTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA VICTORIA MORANTE CARRASCO

Que, según constancia expedida por el Cementerio "El Ángel" de Lambayeque, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA VICTORIA MORANTE CARRASCO

Que con Informe N° 246-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B-Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MMLGA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, ROSA VICTORIA SENCIO MORANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA VICTORIA MORANTE CARRASCO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Apolonio", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "G", al Cementerio "El Ángel" de Lambayeque.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios

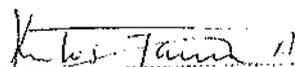
Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 317-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 344-2017, iniciado por doña, ALEJANDRINA ROJAS MURGA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROJAS RUBIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "D", el 16.04.1996, conforme al Duplicado de Título No 259799, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000502-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA ROJAS MURGA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROJAS RUBIO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue JOSE ROJAS RUBIO

Que con Informe N° 245-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2017 del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALEJANDRINA ROJAS MURGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROJAS RUBIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 1", Nicho de Cuarzo, No 19, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 11 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 343-2017, iniciado por doña, GUILIANA PATRICIA SHEEN DE SEMINARIO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO ANTONIO SHEEN RAVINES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", Nicho de Mármol, No 35, Nivel "B", el 28.08.1982 conforme al Duplicado de Título No 110921, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 000023-2017 de fecha 13 de Febrero del 2017, otorga permiso a doña, GUILIANA PATRICIA SHEEN DE SEMINARIO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue SEGUNDO ANTONIO SHEEN RAVINES

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO ANTONIO SHEEN RAVINES

Que con Informe N° 244-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, GUILIANA PATRICIA SHEEN DE SEMINARIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEGUNDO ANTONIO SHEEN RAVINES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laureano", Nicho de Mármol, No. 35, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baqujano y Carrillo", Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese comuníquese cúmplase y archívese



Handwritten signature

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature: Lic. Carlos Javier Aragón
Subgerencia de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



*Año del
Buen Servicio
al Ciudadano*

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 313-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 08 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 340-2017, iniciado por don, JORGE EDUARDO ESTEVES FARRO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OTILIA HERMENEGILDA FARRO ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No 23, Nivel "D", el 10 04 1994 conforme al Duplicado de Título No 241961, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000491-2017 de fecha 25 de Agosto del 2017, otorga permiso a don, JORGE EDUARDO ESTEVES FARRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OTILIA HERMENEGILDA FARRO ORTIZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Municipalidad del Distrito de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OTILIA HERMENEGILDA FARRO ORTIZ

Que, con informe N° 241-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autoriza a don, JORGE EDUARDO ESTEVES FARRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OTILIA HERMENEGILDA FARRO ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huamanga", Nicho de Cuarzo, No 23, Nivel "D", al Cementerio de la Municipalidad del Distrito de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto - De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma manuscrita]



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 312-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 08 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 339-2017, iniciado por doña, MARIA SOLEDAD BAZO ESPIRITU, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESPIRITU CASQUERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lelia", Nicho de Mármol, No. 59, Nivel "F", el 15.11.1986, conforme al Título No 323947, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000467-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, MARIA SOLEDAD BAZO ESPIRITU, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue ROSA ESPIRITU CASQUERO

Que según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESPIRITU CASQUERO

Que, con Informe N° 240-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, MARIA SOLEDAD BAZO ESPIRITU, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESPIRITU CASQUERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lelia", Nicho de Mármol, No 59, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese comuníquese cúmplase y archívese

Kentor Taura



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 08 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 338-2017, iniciado por doña, TERESA CIEZA LACHOS, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCO ANTONIO MONTOYA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No.27, Nivel "D", el 13.06.1994, conforme al Duplicado de Título No. 243764, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No 000464-2017 de fecha 17 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, TERESA CIEZA LACHOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCO ANTONIO MONTOYA MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue MARCO ANTONIO MONTOYA MENDOZA.

Que, con Informe N° 239-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Autorizar a doña, TERESA CIEZA LACHOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARCO ANTONIO MONTOYA MENDOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No 27, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Firma manuscrita]



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 310-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Setiembre del 2017

VISTO

El Expediente N° 336-2017, iniciado por doña, NELLY CRISTINA CANDIOTTI ZUÑIGA, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS CANDIOTTI LEIVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "C", el 20.03 1991, conforme al Duplicado de Titulo No 211913, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No 0000135-2017 de fecha 16 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, NELLY CRISTINA CANDIOTTI ZUÑIGA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue JESUS CANDIOTTI LEIVA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue JESUS CANDIOTTI LEIVA.

Que, con Informe N° 238-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20 10 2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY CRISTINA CANDIOTTI ZUÑIGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS CANDIOTTI LEIVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio) si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios

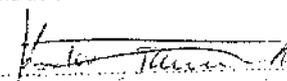
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22 08 2001

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Dra. Nelly Cristina Candiotti Zuñiga

Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 309-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Setiembre del 2017

VISTO

E Expediente N° 335-2017, iniciado por doña, PATRICIA RAQUEL CAMACHO AEDO, quien solicita la autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMALDO CAMACHO ZUZUNAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No A-337, Sector "San Adrián", Jardín "A", el 01.08.1997 conforme al título No 1357 que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000131-2017 de fecha 15 de Agosto del 2017, otorga permiso a doña, PATRICIA RAQUEL CAMACHO AEDO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GRIMALDO CAMACHO ZUZUNAGA.

Que según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GRIMALDO CAMACHO ZUZUNAGA.

Que con Informe N° 237-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Setiembre del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No 16-2016 y Resolución de Presidencia No 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No 22-2017-GG/SBLM del 05 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero - Autorizar a doña, PATRICIA RAQUEL CAMACHO AEDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRIMALDO CAMACHO ZUZUNAGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. A-337, Sector "San Adrián", Jardín "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo - Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio); si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero - De contar el referido mausoleo con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional, hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Cuarto - Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
477 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe